

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007**

**MINISTERIO DE EDUCACION**

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

GASTOS DE OPERACION DE EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	31

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.541.837</b>
09		APORTE FISCAL		2.539.837
	01	Libre		2.539.837
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		<b>GASTOS</b>		<b>2.541.837</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	998.922
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	220.350
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.153.231
	03	A Otras Entidades Públicas		1.153.231
	001	Aplicación artículo 4° transitorio Ley N° 20.027	04	331.200
	002	Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado	04	822.031
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		167.334
	05	Máquinas y Equipos		2.070
	06	Equipos Informáticos		36.846
	07	Programas Informáticos		128.418
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**Glosas :**

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 1
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 67
- No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 4.153
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 8.849
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 112.220
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 3
- Miles de \$ 21.387
- 03 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 3.000
- 04 Incluye recursos para el personal y los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 11

de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.